

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 CIUDAD: BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)
 FECHA: 8:30 AM DEL 13 DE FEBRERO DEL AÑO 2023



REF. : PROCESO ORDINARIO 11001310502020210023600.
DEMANDANTE: JIMMY GALINDO MEDINA
CONTRA : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PÉNSIONES –
COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PROTECCION S.A Y LA NACION – MINISTERIO DE
DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA.

En Bogotá, D.C. A los (13) días del mes de febrero de dos mil (2023), siendo la hora de las (08:30 A.M.) día y hora previamente señalados por auto anterior, para la verificación de la presente audiencia, el suscrito Juez en asocio de su secretaria, se constituyó en ella.

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten, indicando su nombre, apellido, identificación, dirección, teléfono y correo electrónico de notificación, iniciando con la parte actora, su apoderado, parte demandada o representante y su apoderado.

Escuchada la intervención de las partes,

*Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO** a efecto de proferir la siguiente:*

SENTENCIA

En Mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá, D. C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación o traslado de Régimen pensional de Prima Media con Prestación definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, efectuado por el señor JIMMY GALINDO MEDINA a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., realizado el día 01 de noviembre del año 1996, conforme a lo considerado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR como aseguradora del demandante para los riesgos de invalidez, vejez y muerte a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., devolver los aportes girados a su favor por concepto de cotizaciones a pensiones del afiliado JIMMY GALINDO MEDINA, junto con los rendimientos financieros causados, con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE y los bonos pensionales si los hubiese a su respectivo emisor.

CUARTO: ABSOLVER a las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., y COLPENSIONES EICE de las demás pretensiones incoadas en su contra, conforme las consideraciones de la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: ABSOLVER a la ARMADA NACIONAL de las pretensiones incoadas en su contra, conforme las consideraciones de la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: CONDENAR en costas a las demandadas la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., y COLPENSIONES EICE, a favor de la señora ANGELA MARIA COLORADO MARIN. Tásense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho el equivalente TRES (3) SMMLV, a cuota parte.

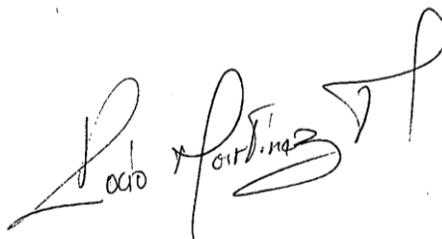
SEPTIMO: Remitir el Expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, para efectos que se surta el grado jurisdiccional de Consulta, en el evento de no ser apelada esta decisión, contrario sensu, para que su resuelva la apelación respectiva.

Se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante y la ACP Colpensiones, por secretaria remítase las diligencias ante el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, para que se surta el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



ROCIO CAROLINA MARTÍNEZ MARIANO

Secretaria Ad- hoc

Acceda al Link De Audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b929002c-e3f0-4cfb-b51a-f015802681a9?vcpubtoken=87abae5d-0fe4-4bb0-8f84-f00753563cf8>